

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETOS:

207	Desígnese al señor Federico Hahn Cucalón como Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil	4
208	Encárguese la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al señor César Augusto Vásquez Moncayo, Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	6
209	Ampliése el período para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, suscrito el 30 de marzo de 2022, y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46 de 20 de abril de 2022	9
210	Desígnese al señor Gilberto Aurelio Pino Herrera, como representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	14
212	Agradécese los servicios prestados por el señor Santiago Javier Chávez Pareja y dese por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante la República de Singapur, el Gobierno de Brunéi Darussalam, la República de Filipinas y la República de Timor-Leste, con sede en Yakarta Indonesia.....	18
216	Ratifíquese en todo su contenido el “Convenio Sobre el Trabajo Marítimo 2006 (MLC. 2006)”, su reglamento, código y anexos.....	20

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 28 de marzo del 2024

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
210	Se designa al señor Giberto Aurelio Pino Herrera, como representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.	28/03/2024
209	Se amplía el período para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, suscrito el 30 de marzo de 2022, por el plazo de ocho (8) meses adicionales, contados a partir del fenecimiento del plazo ampliado establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 885, suscrito el 04 de octubre de 2023.	28/03/2024
208	Se encarga la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al señor César Augusto Vásquez Moncayo, Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	28/03/2024
207	Se designa al señor Federico Hahn Cucalón como gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.	28/03/2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 207

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República indica que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tiene la competencia exclusiva sobre los puertos nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78, de 15 de junio de 2021, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 394, de 5 de abril de 2022, se definió la conformación de los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas; así como, la designación de sus gerentes; y,

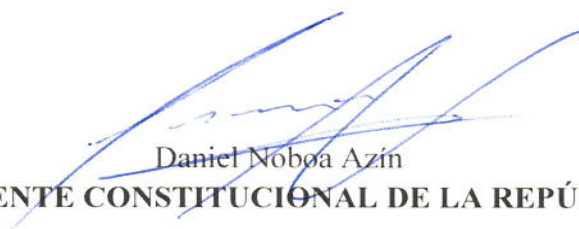
En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1. - Designar al señor Federico Hahn Cucalón como gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de marzo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 208

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será designada por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 73 de 12 de diciembre de 2023, se designó a la señora Ana Argeline Changuín Vélez como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0477-CO de 26 de marzo de 2024, la señora Ana Argeline Changuín Vélez, renunció a la designación como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario designar a la persona que asumirá, por encargo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

DECRETA:

Artículo 1.- Encargar la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al señor César Augusto Vásquez Moncayo, Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de marzo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 209

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que, en ejercicio de la potestad de organización, el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que los principios constitucionales que rigen la administración pública se encuentran desarrollados en el Código Orgánico Administrativo, cuyos artículos 3, 4 y 9 desarrollan, respectivamente, los principios de eficacia, eficiencia y colaboración, en estos términos: "*Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, suscrito el 30 de marzo de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46 de 20 de abril de 2022, se dispuso la escisión del Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno, y la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotada de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargada de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 381, estableció: *“El Ministro de Gobierno junto al Ministro del Interior, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en el término máximo de 100 días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, el proceso de escisión y creación, para lo cual serán responsables de realizar todas las acciones legales y administrativas que se requieran para su implementación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535, suscrito el 16 de agosto del 2022, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 142 de 6 de septiembre del 2022, se amplió el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, en 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608, suscrito el 29 de noviembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 217 de 27 de diciembre de 2022 se establece que el Ministerio de Gobierno, será el ente rector en materia de gobernabilidad y gestión política, a más de las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 20 de abril de 2022;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635, suscrito el 04 de enero 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 235 de 23 de enero del 2023, se dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, por el término de 190 días adicionales, contados a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, particularmente para el traslado de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 885, suscrito el 04 de octubre de 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 413 de 10 de octubre del 2023, se dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, por el plazo de hasta seis (6) meses adicionales, contados a partir del fenecimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 635 de 04 de enero de 2023. Durante el plazo que se amplía, se deberá concluir de manera eficiente el traspaso de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022,*

correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que administrativa o financieramente, se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación.”;

Que es necesario crear el marco jurídico necesario para favorecer una transición ordenada y funcional, tanto en lo que refiere al proceso de escisión del Ministerio de Gobierno, como respecto del funcionamiento integral del Ministerio del Interior, observando de manera irrestricta los principios de eficacia, eficiencia y coordinación que rigen a la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-6-23-5-2023 de 23 de mayo de 2023, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones anticipadas para Presidente y Vicepresidente de la República; así como para Asambleístas Nacionales; y mediante Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 430 de 06 de noviembre de 2023, se publicaron los resultados definitivos de la segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

Que mediante Oficio Nro. MDG-MDI-2024-001-OC de 25 de marzo de 2024, el Ministerio de Gobierno y Ministerio del Interior, recomendó que se amplie el tiempo para la ejecución de los procesos de escisión y creación dispuestos en el Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, por un plazo adicional de hasta ocho (8) meses contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en la última ampliación, realizada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 885 de 04 de octubre de 2023, que estará vigente hasta el 04 de abril de 2024;

Que a la presente fecha se está aplicando el Presupuesto General del Estado codificado del año 2023 (prorrogado), de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 81 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y las Finanzas Públicas, hasta que concluya el trámite para la publicación del Presupuesto General del Estado para el año 2024, lo cual ha dificultado ejecutar las acciones presupuestarias necesarias para culminar con la escisión y creación dispuesta mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo de 2022; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Art. 1.- Ampliar el período para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, suscrito el 30 de marzo de 2022, publicado en el Registro

Oficial Suplemento Nro. 46 de 20 de abril de 2022, por el plazo de ocho (8) meses adicionales, contados a partir del fenecimiento del plazo ampliado establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 885, suscrito el 04 de octubre de 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 413 de 10 de octubre del 2023.

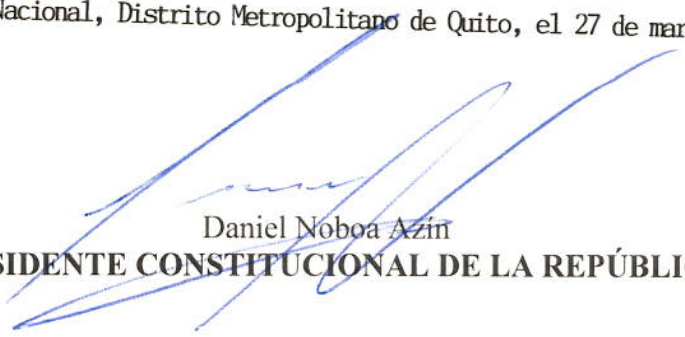
Art. 2.- En todo aquello que no ha sido reformado en el presente Decreto Ejecutivo, se estará a lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nro. 381 suscrito el 30 de marzo de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46 de 20 de abril de 2022; Nro. 535 suscrito el 16 de agosto del 2022, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 142 de 6 de septiembre del 2022; Nro. 608 suscrito el 29 de noviembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 217 de 27 de diciembre de 2022; Nro. 635 suscrito el 04 de enero 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 235 de 23 de enero del 2023; y, Nro. 885 suscrito el 04 de octubre de 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 413 de 10 de octubre del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Gobierno y al Ministerio del Interior.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de marzo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 210

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República señala como atribución y deber del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado, entre otros, por un representante designado por el Presidente de la República; y,

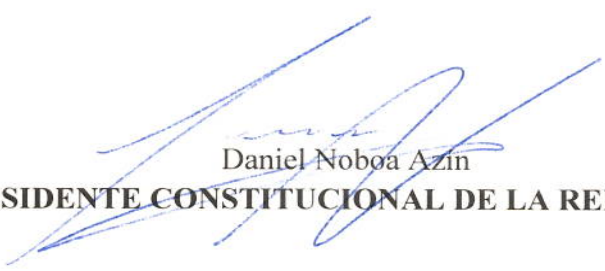
En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Gilberto Aurelio Pino Herrera, como representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo de 2024.


Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de marzo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 2 de abril del 2024

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
212	Se da por terminadas las funciones del señor Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante la República de Singapur, el Gobierno de Brunéi Darussalam, la República de Filipinas y la República de Timor-Leste, con sede en Indonesia.	02/04/2024
216	Ratificación del “Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006)”.	02/04/2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 212

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y, responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 320, de 17 de enero de 2022; No. 323, de 17 de enero de 2022; No. 477, de 5 de julio de 2022; y, No. 624, de 13 de diciembre de 2022, se nombró al señor Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante la República de Singapur, el Gobierno de Brunéi Darussalam, la República de Filipinas y la República de Timor-Leste respectivamente, con sede en Yakarta, República de Indonesia; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, los artículos 84 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

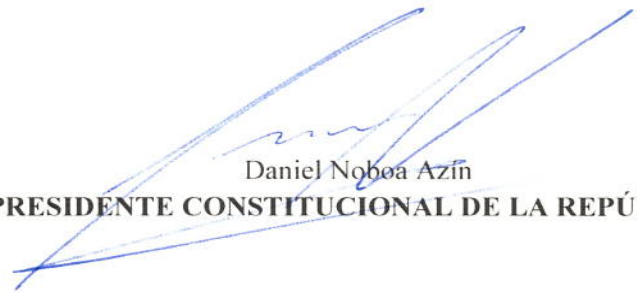
DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados por el señor Santiago Javier Chávez Pareja y dar por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante la República de Singapur, el Gobierno de Brunéi Darussalam, la República de Filipinas y la República de Timor-Leste, con sede en Yakarta, Indonesia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Olón, provincia de Santa Elena, el 28 de marzo de 2024.


Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 2 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 216

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República indica que es atribución y deber del Presidente de la República suscribir y ratificar los tratados internacionales.

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el 23 de febrero de 2006, en la 94ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra, Suiza; la República del Ecuador adoptó el "*Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006*", su reglamento, código y anexos;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación por parte del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que dictamine si se requiere o no aprobación legislativa;

Que el 21 de septiembre de 2016, mediante oficio No. T.6930-SGJ-16-553, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador, la adopción del "*Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006*", con el propósito de que determine si dicho instrumento requiere o no aprobación legislativa y emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente;

Que el 22 de marzo de 2017, la Corte Constitucional del Ecuador, emitió el dictamen No. 006-17-DTI-CC, dentro del caso No. 0013-16-TI, y resolvió: "*1. Declarar que el 'Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006', su reglamento, código y anexos, que fueron suscritos el 23 de febrero de 2006, en Ginebra, Suiza; así como las enmiendas a dicho reglamento y código adoptadas el 11 de abril de 2014, por el Comité Tripartito Especial, requieren aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 419 de la Constitución de la República. 2. Declarar que las disposiciones contenidas en el 'Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006', su reglamento, código y anexos, que fueron suscritos el 23 de febrero de 2006, en Ginebra, Suiza; así como las enmiendas a dicho reglamento y código adoptadas el 11 de abril de 2014, por el Comité Tripartito Especial, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia de lo cual la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo.(...)*";

Que el 05 de abril de 2017, con oficio No. T.6930-SGJ-17-0219, el Presidente de la República puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el instrumento internacional antes indicado; así como, el dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, con el propósito de que emita su pronunciamiento conforme el artículo 419 de la Constitución de la República;

Que el 04 de enero de 2022 mediante Resolución II-2021-2023-007, la Asamblea Nacional aprobó el "*Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006*"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el "*Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006)*", su reglamento, código y anexos.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de abril de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 2 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FMA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.